



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. N° 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00024-00
ACCIONANTE: HERNANDO LUIS TORRES HERAZO
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ – MESA DIRECTIVA

El accionante, en ejercicio del medio de control de nulidad, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 055 del 20 de noviembre de 2015, por medio del cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Santiago de Tolú, convoca a concurso público de méritos para proveer el cargo de personero de este ente territorial para el periodo constitucional 2016 – 2020.

A través de auto del 29 de marzo de 2016¹, se inadmitió la demanda y se concedió un término de diez (10) días para que se subsanaran los defectos anotados en dicha providencia, lo que efectivamente hizo el actor mediante memorial radicado el día 4 de abril de 2016².

Ahora bien, previo a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad, presentada por el señor HERNANDO LUIS TORRES HERAZO, en nombre propio, contra el Concejo Municipal de Santiago de Tolú – Mesa Directiva, este Despacho se percata que dentro del presente asunto es posible que se enerve un acto administrativo electoral, es decir, el acto a través del cual se haya elegido el personero del Municipio de Santiago de Tolú, en el evento en que ello haya ocurrido, concluyendo así el respectivo procedimiento

¹ Visible a Fls. 132 a 134.

² Visible a Fls. 137 a 139.

administrativo que inició con la Resolución N° 055 del 20 de noviembre de 2015, que dio apertura a la convocatoria de dicho concurso.

En ese sentido, precisa esta Unidad Judicial que de las pretensiones que dan lugar a los medios de control, se erige la de nulidad electoral, caracterizada por un control de legalidad y trámite especial propio, diferente al ordinario de nulidad simple.

Así las cosas y atendiendo el deber que impone el ordenamiento jurídico a los jueces de la República, tendiente a adoptar las medidas procesalmente válidas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos³, y de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A -Ley 1437 de 2011⁴- con armonía al artículo 90 del C.G.P - Ley 1564 de 2012⁵ -, este Despacho solicitará al Concejo Municipal de Santiago de Tolú, informar en qué estado se encuentra el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero de este ente territorial para el periodo constitucional 2016 – 2020, y en el evento en que ya se haya efectuado la elección, se sirva remitir los actos a través de los cuales se haya realizado el respectivo nombramiento y su consecuente acta de posesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Por Secretaría, Solicítese al Concejo Municipal de Santiago de Tolú para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar en qué estado se encuentra el concurso público de méritos para proveer el

³ Código General del Proceso, Art. 42 Núm. 5: Son deberes del juez: (...)Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

⁴ Artículo 171. Admisión De La Demanda: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...

⁵ Artículo 90. Admisión, Inadmisión Y Rechazo De La Demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...

cargo de personero de este ente territorial para el periodo constitucional 2016 – 2020, en el evento en que ya se haya efectuado la elección, se sirva remitir los actos a través de los cuales se haya realizado el respectivo nombramiento y su consecuente acta de posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA